

CIRCULAR BI-037-99

ASUNTO: Implementación de la Directriz de la Dirección Nacional de Notariado No. 7-99: papel de seguridad para uso de los notarios públicos

FECHA: 17 de setiembre de 1999

En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 7, inciso d) , 24, inciso d) , 76 y 79 del Código Notarial, 30 y 31 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y a efecto de dar cumplimiento a la directriz No. **7-99**, emitida por la Dirección Nacional de Notariado, la cual fue publicada en el Boletín Judicial No. 66 del 7 de abril del presente año, referente al **papel de seguridad para uso de los notarios públicos**, se les comunica que a partir del día 19 de **setiembre de 1999**, es un requisito de admisibilidad el uso del papel de seguridad para los testimonios de escritura que se presenten al Diario de este Registro para su anotación y posterior inscripción.

Características del papel de seguridad:

Tamaño oficio de color blanco, tiene el código de barras impreso en el lado derecho inferior, viene con un sello de agua centrado y a lo largo de todo el papel que se observa a trasluz.

Para hacer exigible el papel de seguridad, se debe verificar la **fecha de expedición del testimonio**, tomando como punto de partida los que **son expedidos a partir del día 19 de setiembre de 1999**, fecha a partir de la cual es obligatorio el uso de ese papel.

En el caso de que el respectivo testimonio de escritura se haya expedido en la misma hora y fecha del otorgamiento de la principal (escritura matriz), debe verificarse la fecha de expedición del testimonio, con el fin de proceder conforme a lo dispuesto en la presente circular. Es necesario aclarar, que dicho requisito se exige a todo testimonio expedido a partir del 19 de setiembre de este año, no importando que la matriz haya sido otorgada en cualquier tiempo antes de esa fecha.

La Oficina del Diario, perteneciente al Departamento de Recepción y Entrega de Documentos a partir de ese día, **deberá abstenerse de recibir testimonios de escritura que no vengán impresos en el citado papel**, con las salvedades aquí señaladas, con respecto a la fecha de expedición que corresponden a cada testimonio.

En tratándose de segundos testimonios expedidos **por los notarios públicos** a partir de ese día o después de esa fecha, deben cumplir con el uso del papel de seguridad indicado. Los expedidos por el Archivo Notarial, continúan como hasta la fecha, sin exigírseles ese requisito.

Con relación a las **razones notariales** consignadas por los notarios públicos, se pueden dar dos situaciones:

1- Para los documentos (testimonios de escritura) que se hayan expedido antes del 19 de setiembre supracitado y que se encuentren **defectuosos**, se aceptan como válidas las razones notariales impresas en papel corriente, siempre y cuando esas razones sean de fecha anterior al 19 de setiembre indicado. Si son de esa fecha o posteriores a la misma, se debe exigir que sean consignadas en el respectivo papel de seguridad, tal y como se indicará en el punto siguiente, numerado como **2**.

2- Corrección de defectos en testimonios expedidos a partir del 19 de setiembre: Estas razones también deben confeccionarse en papel de seguridad para todos aquellos casos en que se consignen con fecha del 19 de setiembre de 1999 en adelante.

En consecuencia, los registradores cancelarán el asiento de presentación de los testimonios que debiendo ser presentados en papel de seguridad no lo hagan. Con respecto a las razones notariales, se deberá poner el respectivo defecto para que se consignen en el papel de seguridad.

Finalmente, se advierte que en tratándose de **testimonios de escrituras expedidos por los Cónsules**, el requisito del uso del papel de seguridad NO será exigible, hasta tanto la Dirección Nacional de Notariado así lo disponga.